

15-MAR-2013



25



11

51

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Comparecen, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR representada legalmente por su Rector, Ing. Diómedes Núñez Minaya, quien para efectos de este convenio se denominará simplemente "UEB"; y, por otra, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada legalmente por su Rector, Máster Marcelo Jiménez Peñaherrera, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente "UNACH".- Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas.

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

- La Universidad Estatal de Bolívar, es una Institución de Educación Superior dedicada a formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo humano sostenible, de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, la cual desea proporcionar a sus estudiantes, a más de una óptima y actualizada formación académica, una preparación técnica y práctica en los respectivo campos profesionales. La Universidad Estatal de Bolívar se constituye mediante ley N° 32 publicada en el Registro Oficial N° 225 del 4 de Julio de 1989.
- La Universidad Nacional de Chimborazo, es un Institución de Educación Superior, dedicado a la investigación y formación de profesionales en los campos humanísticos, científicos y tecnológicos, de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, la cual desea proporcionar a sus estudiantes, a más de una óptima y actualizada formación académica, una preparación técnica y práctica en los respectivo campos profesionales. La Universidad Nacional de Chimborazo se constituye mediante Ley No. 98, publicada en el Registro Oficial Nro. 771 de Fecha 31 de Agosto de 1995.

### SEGUNDA.- OBJETIVO

Con los antecedentes señalados, las partes acuerdan que el presente convenio de cooperación académica tiene como finalidad realizar una evaluación externa, bajo la modalidad de pares académicos, sobre los contenidos de materias, la especificidad de carreras y su adecuación a los objetivos institucionales en concordancia con la Misión y Visión de cada una de las Universidades parte, conforme lo establece el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- LAS INSTITUCIONES** se comprometen a realizar las Evaluaciones Docentes, contenidos de materias y, especificidad de las carreras mediante la metodología de pares académicos. El número de Docentes y materias evaluadas será el mismo para LAS INSTITUCIONES.



LAS INSTITUCIONES acordarán la reglamentación, cronograma y porcentaje de docentes y materias a evaluar.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS**

Las partes se comprometen a realizar Evaluaciones a los docentes, contenidos de materias y, especificidad de las carreras mediante la metodología de pares académicos.

Se establece que el número de docentes y de materias a evaluar será el mismo tanto para la UEB como para la UNACH.

Las partes elaborarán, de común acuerdo, la reglamentación y el cronograma de actividades a desarrollar durante la vigencia del convenio.

#### **QUINTA.- PLAZO**

El presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes, por escrito, así lo manifiestan.

#### **SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

La cooperación interinstitucional podrá darse por terminado por las siguientes razones o motivos:

- a) Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de que los acuerdos específicos de cooperación se encuentren en ejecución puedan concluir en el plazo señalado en cada uno de ellos; y,
- c) Por decisión unilateral de las partes, siempre y cuando haya causa grave que lo justifique, y que será previamente demostrado.
- d) Por vencimiento del plazo estipulado en este Convenio.

La notificación de terminación del convenio de cualquiera de las partes deberá entregarse con noventa (90) días de anticipación.

#### **SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Todas las actividades de colaboración que se lleven a cabo como parte de este convenio deberán realizarse de acuerdo con las regulaciones y estipulaciones de cada una de las instituciones de educación superior.

Además, las partes declaran que el presente convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre las universidades signatarias con docentes y estudiantes; es decir, la UEB no asumirá, respecto de docentes y estudiantes de la UNACH, ninguna responsabilidad de naturaleza laboral; igualmente, la UNACH tampoco asumirá, respecto de docentes y estudiantes de



la UEB, ninguna responsabilidad de naturaleza laboral, por lo tanto, no son aplicables a este acuerdo las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales.

Asimismo, las partes estipulan que este acuerdo puede modificarse en cualquier momento siempre y cuando exista aceptación por escrito.

#### **OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información, cualquiera que fuera su índole, que por razón de sus actividades y relación con la UEB o UNACH, respectivamente, llegase a su conocimiento. Está por tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, empleados, trabajadores y colaboradores de las instituciones firmantes sin previo consentimiento, por escrito, de la autoridad competente respectiva. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar por terminado el presente Convenio.

#### **NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Toda controversia o diferencia derivada de este convenio las partes realizarán su mayor esfuerzo para solucionarlo de manera amigable, sin embargo, de persistir las diferencias serán sometidas a resolución de un Tribunal de Arbitraje:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El Tribunal Arbitral está integrado por tres (3) árbitros.
- e) El procedimiento arbitral será confidencial.

#### **DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, lo siguiente:

- a) Nombramiento de Rector Ing. Diómedes Núñez Minaya
- b) Nombramiento de Rector del Máster Marcelo Jiménez Peñaherrera.



### DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes contratantes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, por contener condiciones de mutuo beneficio, para constancia y de conformidad con lo estipulado, firman en unidad de acto, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la oficina del Rectorado de la Universidad Estatal de Bolívar, ciudad de Guaranda, a los 15 días del mes de Marzo del dos mil trece.

**Ing. Diómedes Núñez Minaya**  
**RECTOR UEB**



**MSc. Marcelo Jiménez Peñaherrera**  
**RECTOR UNACH**